

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
*FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN MEXICALI*



**OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PATRONES DEL CAMPO ANTE EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**trabajo terminal**

**Que para obtener el diploma de  
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

**Presenta:  
Janeth Rodríguez Magdaleno**

**Directora:  
M.C. ELIZABETH GARCIA ESPINOZA**

# ÍNDICE

	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
Planteamiento del Problema	6
Objetivos del Estudio	9
Justificación del Tema	10
Metodología Aplicada	11
<b>CAPÍTULO PRIMERO.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS</b>	
1.1 Instituto Mexicano del Seguro Social	
1.1.1 Orígenes	14
1.1.2 Surgimiento de la Seguridad Social	15
1.1.3 Los primeros años	16
1.1.4 Tiempos de crecimiento	17
1.1.5 Ampliación de las perspectivas	18
1.2 Revisión comparativa de las reformas legislativas	19
1.3 Reglamento para el Seguro Social obligatorio de los trabajadores del campo	21
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.- MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Seguridad	23
2.2 Noción de Seguridad	24
2.3 Aspectos de la Seguridad	24
2.4 Seguro	25
2.5 Seguridad Social y Seguro Social	26

## **CAPÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN NORMATIVO**

3.1	Iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley del Seguro Social, en materia de trabajadores eventuales del campo	29
3.2	Adición a la Ley del Seguro Social	42
3.3	Modificación al RACERF de la Ley del Seguro Social	44
3.4	Reglas específicas:	
3.4.1	Reglas del programa especial para que regularicen su situación fiscal los patrones con trabajadores eventuales ante el IMSS.	46
3.4.2	Reglas de carácter general para autorizar el pago a plazos ya sea en forma diferida o en parcialidades, de la parte de la cuota obrero-patronal que les corresponda cubrir a los patrones del campo.	48
3.4.3	Reglas de carácter general para la subrogación de servicios de guardería con patrones y organizaciones de trabajadores eventuales del campo.	49

## **CAPÍTULO CUARTO.- OBLIGACIONES PATRONALES FUNDAMENTALES**

4.1	De acuerdo a la Ley del Seguro Social	51
4.2	De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo	52

<b>CAPÍTULO QUINTO.- SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LOS PATRONES DEL CAMPO (CASO DE ESTUDIO).</b>	<b>56</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>58</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS</b>	

# **INTRODUCCIÓN**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El trabajo del campo es una actividad económica de gran importancia, particularmente para México, puesto que no cuenta con la industrialización de productos. Además de ser una actividad de gran trascendencia histórica y evolución a través de los años.

De este sector económico podemos desprender que son obligaciones de los patrones del campo registrar e inscribir a sus trabajadores eventuales del campo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, así como pagar sus cuotas obrero-patronales, para tener derecho a recibir las prestaciones que ofrece el IMSS.

Conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo Reglamentaria del artículo 123 Constitucional y el Título II de la Ley de Seguro Social en su articulado del 237 al 237-D.

Para llevar a cabo la afiliación de los trabajadores y el pago de las mencionadas cuotas se ha estado sujeto a diversas disposiciones.

La última fue el decreto presidencial del 29 de junio de 1998, el cual se creó como respuesta al impacto que generó en el campo mexicano la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley del Seguro Social; el decreto estableció las bases para que el IMSS conviniera con el Consejo Nacional Agropecuario, CNA, un esquema de transición gradual.

Recientemente, el 29 de abril de 2005 se publicó el decreto por el que se han hecho adiciones a la Ley del Seguro Social en la que se ha elevado el concepto de trabajador eventual del campo a la Ley, actualmente en el Artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, RACERF, consignado.

El artículo 237 –C de la Ley del Seguro Social que se adiciona establece “ que la temporalidad de la contratación no deberá rebasar 27 semanas por patrón, con el propósito de que durante este tiempo, en los pagos de las Cuotas Obrero Patronales, se puedan excluir como integrantes del Salario Base de Cotización los pagos por concepto de productividad hasta en un 20%, y poder pagarlas de manera diferida y sin recargos”.

Derivado de las adiciones a la Ley del Seguro Social en este trabajo terminal se analizará la problemática social y económica que tendrán que afrontar los patronos del campo por su obligación de asegurar a sus trabajadores eventuales del campo.

Una de las soluciones que se tenían para que los patronos del campo pudieran cubrir sus Cuotas ante el IMSS fue el convenio de bases generales para el aseguramiento de los trabajadores eventuales del campo que estableció el decreto presidencial el 29 de junio de 1998, el cual llegó a su término el pasado 30 de junio de 2004, y este fijaba lo siguiente:

- Estableció un porcentaje de reversión de la cuota obrero-patronal para el primer año de vigencia del convenio del 60% ajustable a la baja hasta llegar al 20% en su último año de vigencia.
- También permitió un proceso simplificado para la afiliación de los trabajadores y para el acceso a servicios médicos.
- Se pagó sobre la base de un salario mínimo.

Para el IMSS el período de transición concluyó, por lo que los patronos y trabajadores eventuales del campo estarían sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social (Los cinco ramos de seguro)

El IMSS no indica de que forma ofrecerá mayor cobertura a los trabajadores, por el contrario, se deslinda de su responsabilidad al establecer la obligación para el patrón de ofrecer los servicios médicos y hospitalarios cuando el Instituto no cuente con instalaciones.

En la adición a la Ley del Seguro Social, no se consideró un tratamiento especial para el otorgamiento de prestaciones en dinero para trabajadores eventuales del campo, actualmente la Ley exige:

- Cumplimiento de 30 semanas de cotización para el caso de maternidad.
- 1250 semanas de cotización para tener derecho a una pensión en cesantía avanzada y vejez.
- 750 semanas cotizadas para tener derecho a atención médica en caso de que el trabajador cumpla 60 años y quede privado de trabajo remunerado.
- 6 semanas cotizadas para tener derecho al subsidio del 60% por enfermedad general (a partir del cuarto día).

Una de las soluciones que se han planteado es la interposición de algún medio de defensa para dejar sin efectos las adiciones a la Ley, o simplemente ampararse contra dichas disposiciones por implicar un alto costo a los patrones del campo, así como la realización de las actividades propias del campo mexicano. Provocando principalmente la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, por lo que se perjudican directamente los trabajadores eventuales del campo al quedar desprotegidos.

Por lo expuesto con anterioridad se buscará una alternativa financiera ante la carga fiscal tan alta que tendrán los patrones del campo a su cargo.

## OBJETIVOS DEL ESTUDIO

- Revisar los antecedentes históricos de las disposiciones del Seguro Social aplicables a los trabajadores eventuales del campo.
- Analizar el marco teórico y la normatividad de las obligaciones establecidas en las disposiciones del Seguro Social aplicables a los trabajadores eventuales del campo.
- Analizar los criterios emitidos por las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el propósito de valorar su fundamentación legal
- Proponer una solución a la problemática que enfrentan los patrones del campo referente a la Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicable a los trabajadores eventuales del campo.

## JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La importancia de este trabajo terminal, se centra en el interés de proponer soluciones a la problemática social y económica que enfrentaran los patrones del campo, derivado de las reformas o adiciones a la Ley del Seguro Social.

Con esto se logrará:

- Mayor cumplimiento de las obligaciones por parte del patrón.
- Ampliación de cobertura en la prestación de los servicios.
- Más trabajadores eventuales del campo disfruten de las prestaciones de seguridad social.
- Mayor acceso al sistema de pensiones y mejor individualización de las cuentas.
- Esquemas administrativos que faciliten el pago de las cuotas.
- Disminución en competencia desleal por el pago de cuotas de seguridad social.

Además es importante brindar apoyo a nuestros productores del campo para dar mayor auge e impulso a este sector económico puesto que es uno de los que más aporta al crecimiento económico de nuestro país.

Y con ello seguir proporcionando empleo a personas de bajos recursos económicos y con pocas posibilidades de brindar las atenciones médicas y hospitalarias de primera necesidad que tiene toda familia.

Asimismo, explicar cuales son los problemas que enfrentan los patrones del campo al verse obligados a cumplir con las obligaciones que les son impuestas en materia de seguridad social, y que a la vez perjudican el nivel de vida de nuestros trabajadores del campo, que la mayoría de las veces desconoce de estos temas e ignora como exigir sus derechos como trabajador.

## **METODOLOGÍA APLICADA**

En la elaboración de este trabajo terminal sobre las obligaciones fiscales de los patrones del campo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó bajo las siguientes etapas:

La primera etapa fue la recopilación de información, las fuentes bibliográficas se consultarán en la biblioteca central de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, y a través de Internet.

La segunda etapa será la preparación del plan de trabajo, en esta se consideraron tanto la justificación, los objetivos, planteamiento del problema, el esquema, las fuentes de consulta, lecturas preliminares, así como la calendarización de las actividades.

La tercera etapa consistirá en realizar un análisis de la información obtenida, revisada y sistematizada para llegar a los objetivos de la investigación y la justificación de la misma.

Para llegar a una propuesta se realizará un estudio de los antecedentes y marco teórico existente sobre esta materia.

Una cuarta etapa consistirá en el análisis normativo, para lo cual se analizará en primer término las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Seguro Social en materia de patrones del campo y continuaremos con los preceptos que estipula la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, con relación a las obligaciones fiscales de los patrones del campo.

En lo referente al trabajo de campo sobre mi tema, se desarrollará una solución a la problemática que enfrentan los patrones del campo, mediante un caso de estudio aplicable a este trabajo terminal.

Una vez concluido el análisis de los diferentes componentes que integran una investigación, pasaremos a la formulación de conclusiones y recomendaciones para ayudar a los patrones del campo ante la carga fiscal que tiene ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

## 1.1 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### 1.1.1 ORÍGENES

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana: en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906. En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

La base constitucional del seguro social en México se encuentra en el artículo 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917. Ahí se declara "*de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares*".

Además se considera que un antecedente directo de la previsión social fueron "*las cofradías, donde los gremios que las constituían cubrían en forma regular y periódica una cuota para formar la reserva de gastos por enfermedad y entierro*" (Llamas Adolfo;1964:129)

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de

trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar.

En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que "*se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos*". Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

### **1.1.2 SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Por lo anterior, hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social. El interés del Presidente Ávila Camacho por las cuestiones laborales ya se había manifestado desde el mismo día en que asumió la presidencia, cuando anunció la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la encomendó a quien fuera Secretario de Gobernación del régimen anterior, el licenciado Ignacio García Téllez. Atendiendo a la tónica del momento, la función inicial de la naciente dependencia fue limar asperezas y procurar la conciliación obrero-patronal.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana. Se trataba de "*proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales*". El Congreso aprobó la Iniciativa y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social.

Ahí se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por su parte Manuel Olea señala a la seguridad social como: *"Medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, que se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad garantizando un nivel mínimo de rentas"* (Olea Manuel Alonso;1983:16).

### **1.1.3 LOS PRIMEROS AÑOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Al iniciarse las actividades del nuevo organismo, su primer director, Vicente Santos Guajardo y una planta de empleados mínima, se dedicaron, entre otras cosas, a realizar los proyectos e investigaciones que implicaba la instrumentación de las diversas ramas de aseguramiento; a estudiar las experiencias de otros países en el campo de la seguridad social para aprovecharlas en México; a divulgar el sentido y las posibilidades de la seguridad social y a realizar una intensa labor de convencimiento, tanto entre los trabajadores como entre los empresarios, acerca de los alcances de la ley y de las ventajas que reportaría a unos y a otros su aplicación. Se determinó que el Seguro Social empezaría a funcionar en el Distrito Federal a partir de enero del año siguiente; mientras tanto se procedió a la inscripción de los patrones.

En diciembre de 1943 el Lic. García Téllez es nombrado nuevo director del Instituto y unos cuantos días después, el 6 de enero de 1944, se pone en marcha

formalmente el otorgamiento de servicios médicos en todas las modalidades prescritas.

Sin embargo, durante algunos meses continuaron las manifestaciones de inconformidad y los ataques contra la introducción del sistema. Estos provenían de varios sectores empresariales que se resistían al nuevo pago implicado en las cuotas de la seguridad social. Curiosamente, también algunos grupos sindicales realizaron numerosas expresiones de rechazo. Poco a poco se fueron atenuando las posiciones más violentas ante la actitud decidida del gobierno de poner en marcha el Seguro Social en todos sus ramos. Antes de que concluyera 1946 el sistema operaba ya en Puebla, Monterrey y Guadalajara; el Instituto, tras sus primeros tiempos de dificultades políticas y angustias financieras, había alcanzado la seguridad económica necesaria y el reconocimiento general por la importancia de sus beneficios.

Los problemas que había enfrentado el IMSS eran ocasionados por no alcanzar realmente una correcta previsión, puesto que no se proyectaban todas las ingentes necesidades del hombre hacia el futuro o como dice Mario de la Cueva "*hacia la seguridad de la existencia futura*" (De la Cueva Mario;1979:23).

Implantado el régimen en su modalidad urbana en los principales centros de población, se decidió iniciar paulatinamente el aseguramiento de los trabajadores del campo.

#### **1.1.4 TIEMPOS DE CRECIMIENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

En el período 1946-1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo sociomédico, al tiempo que se ampliaban los servicios y el régimen se extendía a otras entidades federativas. Se inauguró el primer hospital de zona, La Raza y también el edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma, de la ciudad de México.

Durante la administración 1952-1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la Institución mediante la reorganización administrativa. Se diseñó un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el sistema de Medicina Familiar. A finales del período estaban cubiertos los principales centros industriales y agrícolas del país.

En los años siguientes continuó creciendo no sólo el número de asegurados y beneficiarios sino también la cantidad de prestaciones a otorgar. Por las reformas a la Ley del Trabajo de 1962 quedó a cargo del Instituto proporcionar los servicios de guardería infantil para los hijos de trabajadoras. El Centro Médico Nacional entró en funcionamiento pleno y se ampliaron los servicios de prestaciones sociales por medio de teatros, actividades deportivas y talleres. Para 1964 ya se encontraban protegidos por el Seguro Social poco más de 6 millones de mexicanos, cifra que se incrementaría en 50 en el período comprendido entre 1964 y 1970.

### **1.1.5 AMPLIACIÓN DE LAS PERSPECTIVAS**

A partir de 1970 hay un giro importante en la manera de entender la realidad nacional; Se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país. El Seguro Social se entiende como una de las instituciones más eficaces para construir la justicia social entre los mexicanos y se busca favorecer su expansión y consolidar su funcionamiento. Durante 1972 se iniciaron estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del Seguro Social; fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en marzo de 1973. La nueva Ley ampliaba los beneficios del régimen obligatorio, extendía la seguridad social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la república.

El rasgo más trascendente de esta Ley fue la clara intención de que el Seguro Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendiera a construir una "seguridad social integral".

En estos términos se entiende la facultad otorgada al IMSS, de extender su acción a poblaciones marginadas, sin capacidad de pagar cuota alguna. Así comenzó a operar el Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria, financiado por la Institución y por el Estado. Se convirtió, en 1979, en el Programa IMSS-Coplamar por Cooperación Comunitaria y, al desaparecer el organismo Coplamar, tomo el nombre que lleva hasta la fecha: Programa IMSS-Solidaridad.

A pesar de los momentos difíciles de los años 1982 y siguientes, el Instituto siguió avanzando para lograr que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo se incorporara al sistema de seguridad social. Para 1987 el régimen ordinario cubría ya a casi 33 millones de mexicanos, de los cuáles más de 7 millones eran asegurados permanentes.

Las crisis económicas de los últimos tiempos han afectado seriamente la situación financiera y, por consiguiente, operativa de la Institución. Durante todo el año 1995 se realizó un profundo proceso de auto-examen, para detectar todo aquello que había dejado de ser funcional y buscar, con la colaboración de los involucrados y de la población en general, la solución a los problemas de fondo. De este proceso surgió la iniciativa de una Nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial en diciembre del mismo año 1996. La Nueva Ley entre otras cosas modifica radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazos.

## **1.2 REVISIÓN COMPARATIVA DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS**

De las adiciones y reformas que se hicieron a la Ley de Seguro Social de 1973 dando como consecuencia a la Nueva Ley del Seguro Social de 1997 podemos destacar las siguientes:

- En su artículo 1º se estableció que las disposiciones de esta Ley serán de orden público y de interés social.

- En su artículo 2º se dispuso que la seguridad social también tiene como finalidad el otorgamiento de una pensión, siempre que se cumplan con los requisitos legales para ello, y será garantizada por el Estado.
- En su artículo 5º se agregó que el IMSS tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley.
- Por último en su artículo 10 se suprimió que pudieran embargarse las prestaciones correspondientes a los fondos de las subcuentas de seguro de retiro, cuando tengan a su cargo obligaciones alimenticias.

#### 1973-1997

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título primero</b> <b>Disposiciones Generales</b>	<b>Título primero</b> <b>Disposiciones Generales</b>
<b>Capítulo:</b> Unico	<b>Capítulo:</b> Unico
<b>Artículo 1o</b>	<b>Artículo 1o</b>
La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece.	La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, <b>sus disposiciones son de orden público y de interés social</b>
<b>Artículo 2o</b>	<b>Artículo 2</b>
La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.	La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, <b>así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.</b>
<b>Artículo 5o</b>	<b>Artículo 5</b>
La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.	La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, <b>el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley.</b>
<b>Artículo 9o</b>	<b>Artículo 8</b>
Los asegurados y sus beneficiarios, para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma o en sus reglamentos.	Los asegurados y sus beneficiarios para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.
<b>Artículo 9o Bis</b>	<b>Artículo 9</b>

Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen carga las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.	Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.
<b>Artículo 10</b>	<b>Artículo 10</b>
Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones, subsidios y los fondos de las subcuentas de seguro de retiro, hasta por el cincuenta por ciento de su monto. Lo señalado en el párrafo anterior, no autoriza bajo ningún concepto el retiro de los recursos en plazos y condiciones distintos a los establecidos en el capítulo V Bis del título segundo de esta Ley.	Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y <b>subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.</b>

### 1.3 REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

El Ejecutivo Federal, en su firme propósito de propiciar y de fortalecer los medios que contribuyen más eficazmente a elevar el nivel de vida de los trabajadores del campo, estima que hay necesidad de reestructurar el seguro obligatorio que se imparte a ese grupo social y de crear las facilidades que requiere la gradual extensión de sus beneficios a los campesinos mexicanos.

Los problemas técnicos, administrativos y financieros que se presentan en la aplicación de un sistema de seguridad social a favor de los trabajadores del campo, han constituido otros tantos obstáculos para extender de inmediato y de manera general sus beneficios a la población campesina. En consecuencia, y considerando los factores mencionados, la incorporación de los trabajadores del campo se estableció en plan experimental por el reglamento publicado en el Diario Oficial de 27 de agosto de 1954.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MARCO TEÓRICO**

## 2.1 SEGURIDAD

La variedad de actividades que desempeñamos tiene como denominador común la búsqueda de la seguridad cuando no se han adquirido aún los medios necesarios de supervivencia o cuando se han perdido, así como el incremento de esa seguridad, una vez alcanzados los satisfactores indispensables. El marco que integra, se amplía o restringe conforme a las cualidades individuales, aspectos sociales e incluso con la situación imperante en el ámbito internacional; también varía a través de las distintas épocas de la humanidad.

El término seguridad es muy amplio; se ve afectado por todo quehacer de los grupos humanos y aun del individuo. Hay quienes sostienen que el marco se debe supeditarse al social; otros, a la supremacía de un sector sobre los individuos y, en fin quienes sitúan en la cima a la sociedad representada por el gobierno.

Las personas trabajan para adquirir satisfactores o servicios que incrementen la seguridad, al igual que el que estudia, escribe o se mantiene la vida.

Mucho se ha hablado de armas defensivas, de la fuerza militar como garantía de democracia, de Dios como seguridad absoluta en ésta y en la vida futura. Se hace la guerra para disminuir la inseguridad lo mismo que se abren mercados o diversifican cultivos y fuentes de trabajo. En este sentido Coppola afirma que "*la seguridad no es un hecho psicológico, más bien es un sentimiento*" (Coppola;1981:19).

El ser humano debe estar seguro no tan sólo frente a la adversidad sino en todos sus actos. En cada esfuerzo buscamos estabilidad, posibilidad de trabajo, aumento en las percepciones, descanso y esparcimiento, al igual que recuperación de salud, pensión en la adversidad, protección para la familia. Ortega y Gasset expresaba que los hombres "partimos a la conquista de una seguridad radical que necesitamos, porque precisamente, lo que por lo pronto somos, aquello que nos es dado al nacer dada la vida, es radical *inseguridad*".

## **2.2 NOCIÓN DE SEGURIDAD**

Desde el punto de vista jurídico, es difícil y confuso elaborar un concepto; se habla de seguridad jurídica, derivada del orden normativo; de garantías de seguridad, para impedir extremos de autoridad en contra de la persona.

La seguridad tiene dos connotaciones: por una parte, permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos; éste es su aspecto negativo. Por otra parte, con un criterio positivo, proporcional al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus esfuerzos y aptitudes, sin más limitación que el respeto al recíproco derecho de los demás. La sociedad, al procurar los medios, no debe limitarse a curar en caso de enfermedad sino a promover la educación a fin de combatir la ignorancia o crear fuentes de trabajo contra el desempleo.

La amplitud del término seguridad abarca tanto la actividad como el conocimiento acumulado por el ser humano. Desde la pequeña labor del campesino o artesano hasta la del científico, no existen límites para la seguridad, como no los hay para el conocimiento y las aspiraciones.

## **2.3 ASPECTOS DE LA SEGURIDAD**

De acuerdo con su naturaleza, podemos dividir en tres grandes capítulos las contingencias que procura atender. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en su obra México y la Seguridad Social, considera que la inseguridad social depende de manera general de las realidades concretas dentro de las cuales se desenvuelve el proceso social y en este sentido pueden haber factores de esta inseguridad que obedecen a causas físicas, a causas biológicas o a causas sociales. Los que obedecen a causas sociales se han estado remediando o intentando remediar mediante la creación de estructuras de defensa colectiva que se puede decir quedan vinculadas al Estado, convirtiéndose en una función de autoridad o soberanía. Los que obedecen a causas físicas han quedado

vinculados al proceso de evolución económica y, finalmente, aquellos que derivan de causa biológicas son el contenido de lo que hemos venido designando como inseguridad social.

Consideramos que la Seguridad Social es, pues, una proyección de futuro que se refiere a una sociedad en movimiento, no a una sociedad estática. La Seguridad Social es eso: Un estado de equilibrio de fuerzas sociales, físicas, biológicas y psíquicas, representando intelectualmente, deseado a consecuencia de un juicio de valor positivo, querido de manera consciente.

El campo de comprensión de la Seguridad Social es tan amplio que toda ciencia, arte, técnica y conocimiento humanos forman parte de ella. La Seguridad Social es un marco que por la disminución o eliminación de riesgos propicia el desarrollo de la existencia individual y comunitaria: a menor riesgo, mayor seguridad.

## **2.4 SEGURO**

La connotación de Seguro es más limitada y, me atrevo a decir, menos pretenciosa: una simple noción de Seguro nos brinda la idea de protección.

La protección supone un riesgo, y éste la necesidad de atender una contingencia. Así como se ha visto la convivencia de limitar el ampuloso título de Seguridad Social, existe ahora la preocupación de que la denominación de Seguro no comprenda la trascendencia de esta disciplina.

La Seguridad Social tiende a proteger a todos los individuos, brindándoles auxilio frente a contingencias y medios para lograr mantener y superior sus logros.

El Seguro Social no puede proteger a todos los individuos; resultaría imposible en cuanto a los recursos que habría de manejar. La protección varía conforme a la actividad, el nivel cultural y el desarrollo económico de las personas. No podría atenderse por igual a un campesino que a un técnico calificado, a un profesional, un industrial o un magnate. Hablar de protección implica prestaciones frente a

riesgos; los riesgos varían también conforme a la actividad y habrá a quienes no lleguen o no interesen los sistemas de Seguro.

El Seguro Social sólo puede proteger a algunos individuos, frente a ciertos riesgos. La determinación debe atender los aspectos que socialmente son relevantes, bien por mantener la capacidad económica de la persona como para preservar su capacidad y fuerza de trabajo.

## **2.5 SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL**

Son dos conceptos diferentes en estrecha vinculación; la existencia de la primera supone la del segundo: el crecimiento del Seguro Social amplía el marco de la seguridad social. La Seguridad es el género; el Seguro, su instrumento. Desde luego, disciplinas como la medicina, la ergonomía, economía, estadística o matemática actuarial, guardan relación con la seguridad y gravan o benefician su desarrollo; sin embargo, la medida depende del Seguro Social.

El Seguro Social constituye una verdadera disciplina jurídica, que surge de la convivencia de otorgar ciertas ventajas a los sujetos económicamente activos; su éxito consiste en que, al verse afectados en la permanencia del ingreso, ven la posibilidad de mantener sus recursos.

La Seguridad Social está vinculada con la satisfacción de necesidades permanentes; la materia y el objeto del Seguro Social lo constituyen las necesidades contingentes, que son condición para satisfacer normalmente las permanentes. De lo contingente a lo permanente, en gradación; del Seguro Social a la Seguridad Social por coordinación.

La Seguridad Social se refiere a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo de su existencia. El Seguro Social asume la función particular, no general, sino

precisado y particularizado como imperativo funcional, de estructura, de un organismo especializado.

La Seguridad Social es total, obligatoria y humana; el Seguro Social es un mecanismo que produce un resultado previsto y deseado, como fenómeno técnico objetivo.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **NORMATIVIDAD**

### **3.1 INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO**

Los suscritos diputados federales, María Sara Rocha Medina, Luis Antonio Ramírez Pineda y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 5 A y se adicionan al Capítulo X, del Título Segundo, de la Ley del Seguro Social, los artículos 237 A, 237 B, 237 C y 237 D, con base en la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

Durante el siglo XX el campo mexicano inspiró y alentó profundas transformaciones en los ámbitos político, social y económico del país. El análisis y entendimiento del devenir histórico de México y su materialización en un Estado federado, republicano y democrático carece de sustancia si no se reconoce en su justa dimensión el aporte de nuestro campo, de sus mujeres y hombres. La Revolución Mexicana, la Reforma Agraria, el Ejido, las instancias creadas para administrar y dar certidumbre a la posesión de la tierra productiva como la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, el Tribunal Agrario, el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (Procede), entre otras instituciones, dan cuenta del enorme esfuerzo que para el país ha significado la conformación de un complejo tejido jurídico que hoy involucra derechos patrimoniales sobre una extensión de tierra que equivale al 52 por ciento del territorio nacional.

Sin embargo, décadas de reparto agrario y de solución de conflictos derivados de ese mismo proceso, han sido insuficientes para dotar a las mujeres y a los

hombres del campo de las herramientas productivas y del conocimiento y educación necesarios para acceder a un nivel de vida acorde a nuestras aspiraciones como Nación. Los esfuerzos del Estado Mexicano a través de sus instituciones, y de los distintos gobiernos que se han encargado de diseñar e instrumentar planes y programas de carácter social y económico en el campo, resultan insuficientes al inicio de un nuevo siglo.

Por ello, como representantes de la soberanía del país, debemos plantearnos el rumbo a seguir, reconociendo que si bien existen instituciones, programas y esfuerzos cuya continuidad es indispensable para consolidar lo logrado hasta ahora, también es cierto que el campo mexicano requiere nuevas alternativas y esquemas que respondan a las dinámicas sociales y económicas que hoy lo afectan.

En razón de lo anterior y por los efectos de la situación económica mundial y del proceso de globalización que actualmente enfrenta el sector agropecuario, forestal y mixto, es que se estima necesario actuar a favor de los trabajadores eventuales del campo, también conocidos como jornaleros agrícolas, a través de una legislación dinámica y moderna, que incorpore las reformas necesarias a fin de brindarles mecanismos de protección a través de la seguridad social.

En los próximos años, el sector productivo agropecuario, forestal y mixto enfrentará un amplio proceso de apertura comercial ante la desgravación de aranceles pactada en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por lo que se requieren medidas que fortalezcan la competitividad del campo mexicano y sobre todo, se proteja al principal de los elementos productivos constituido por el capital humano.

En este contexto, es importante tener presente que uno de los objetivos fundamentales de la presente iniciativa se orienta hacia la elevación de los niveles de vida de la población en el campo, mediante el acceso efectivo a la seguridad social y, en particular, a servicios de salud integrales, con calidad y trato digno, que contribuyan al fortalecimiento de la cohesión social y a la protección de las

familias mediante la satisfacción de sus necesidades de salud. Es decir, se busca crear condiciones propicias para ampliar la cobertura de la seguridad social en el campo, a partir de esquemas que simplifican el cumplimiento de obligaciones patronales, al tiempo que se otorgan al Instituto Mexicano del Seguro Social (el Instituto) mayores elementos de supervisión y vigilancia, y se fortalece la competitividad del sector.

Esta iniciativa encuentra motivo y justificación cuando se valora la importancia que para el país tiene la procuración del acceso a la seguridad social de un sector de la población que históricamente no ha formado parte cabal del sistema de justicia y solidaridad social más importante del país. Fue en 1960 cuando se expidió el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo, que dio acceso a los trabajadores agrícolas a la seguridad social, bajo un régimen limitado a dos ramos de seguro: Enfermedades y Maternidad, y Riesgos de Trabajo.

En 1995 se expidió la Ley del Seguro Social vigente y se reconoció a los trabajadores del campo como sujetos de pleno derecho al Régimen Obligatorio que la ley establece para toda persona que labora bajo una relación de tipo obrero-patronal, como se define en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo.

Como respuesta al impacto que generó en el campo mexicano la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley del Seguro Social, mediante Decreto Presidencial de fecha 29 de junio de 1998, se precisaron aspectos fundamentales para hacer efectivo el acceso de los trabajadores del campo a la seguridad social: del 1 de julio de 1998 y hasta el 30 de junio del año 2004, los patrones determinarían y cubrirían las cuotas a su cargo bajo un esquema gradual, cuyo incremento sería anual hasta alcanzar las bases de cotización establecidas en la Ley y, posteriormente, a partir del 1 de julio de 2004, cubrirían las cuotas a su cargo conforme a las bases de cotización vigentes, lo que quedó establecido en el acuerdo emitido para el efecto por el Consejo Técnico del IMSS.

Así, en diciembre de 1998, con base en el Decreto Presidencial y en el Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS, se firma con el Consejo Nacional Agropecuario (CNA), el Convenio de Bases Generales para el Aseguramiento de los Trabajadores Eventuales del Campo, con efectos retroactivos al 1º de julio del mismo año, en donde además de lo anterior se estableció un proceso específico para la afiliación de los trabajadores y el procedimiento para el acceso a los servicios médicos.

La vigencia del convenio concluyó el pasado 30 de junio. Ahora es necesario buscar una alternativa que además de beneficiar a los trabajadores como aspecto central, simplifique el cumplimiento de las obligaciones patronales y favorezca la ampliación de la cobertura de la seguridad social en el campo mexicano. Como se ha señalado en más de una ocasión, el Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, es pieza angular del desarrollo de México y una de las instituciones que en mayor medida ha sido pilar de la justicia social entre los mexicanos.

En el campo vive actualmente una parte importante de mexicanos que obtienen de sus labores agropecuarias sus principales ingresos. De acuerdo a la última *Encuesta Nacional de Empleo*, 3?455,446 personas, tienen acceso a la tierra para la realización de sus actividades, mientras que 4?771,471 sólo cuentan con su mano de obra para obtener un ingreso para el sustento familiar; sin embargo, tan sólo el 16 por ciento de su población disfruta de la seguridad social.

La cobertura de la seguridad social depende de la contribución y corresponsabilidad de quienes conforman su estructura tripartita. Si no es cabal el cumplimiento de alguno de sus actores, no hay posibilidades reales de atender con suficiencia a más mexicanos. Esto es indefectible tratándose del campo, en donde los productores tienen un papel preponderante.

La estrategia de desarrollo agropecuario, forestal y mixto en México combina el impulso al subsector exportador con el apoyo a la producción de cultivos básicos para consumo nacional. La producción de hortalizas, frutas, flores, ganado en pie

y madera para la exportación o consumo nacional, por mencionar unos ejemplos, demanda de mano de obra eventual de manera intensiva para la realización de actividades en periodos críticos de su ciclo productivo como son la siembra, deshierbe, cosecha, recolección, tala y preparación del producto para su primera enajenación.

A manera de ejemplo, en la producción de hortalizas tales como la fresa, el jitomate y la cebolla; y de frutales como el aguacate, naranja, limón, uva, café o agave, resulta indispensable la utilización de mano de obra eventual para la realización de actividades de limpieza y cosecha del producto, representando en general hasta el cuarenta por ciento del costo total del cultivo.

A lo antes expuesto se agrega el carácter estacional del empleo en el campo y la separación geográfica entre oferta y demanda de la mano de obra en los mercados regionales e interregionales, lo cual lleva a recurrir a diversos mecanismos para establecer la relación laboral en el campo, en la que la mayoría de las contrataciones de mano de obra eventual, las condiciones laborales se negocian en el momento, no sólo lo relativo al salario sino también los horarios, las cargas de trabajo, el período de trabajo y para los trabajadores estacionales un lugar donde habitar. La contratación se realiza prácticamente cada día de trabajo y consiste en acordar el tipo de labor que realizarán y el salario que percibirán por la jornada.

La propia naturaleza primaria y de base biológica de la producción agrícola, ganadera, forestal y mixta obedece a una temporalidad inherente que se refleja en una distribución de los costos de producción a lo largo de todo el ciclo productivo y, por otro lado, en una concentración de sus ingresos casi siempre al final del mismo ciclo.

Asimismo, la alta dependencia a las propias condiciones físicas y climatológicas de las regiones productivas de nuestro país, difícilmente permite al patrón del campo alterar los calendarios de trabajo, por lo que la contratación de mano de obra eventual suficiente y oportuna se vuelve primordial para satisfacer las

necesidades productivas y crucial para atender el carácter perecedero de los productos del campo. En adición, la menor capacidad administrativa, la dificultad en el acceso a las vías de comunicación en las zonas rurales del país y el limitado desarrollo tecnológico, justifican el dar un tratamiento específico a los trabajadores eventuales del campo que sean contratados por los patrones que se desenvuelven en estas condiciones.

Por todo lo anterior, resulta indispensable establecer medidas que se ajusten a la realidad de este importante sector de la población productiva del país, a fin de propiciar la protección social a un mayor número de mexicanos ligados a las tareas del campo, en donde las necesidades son ingentes y la seguridad social de la totalidad de las familias campesinas es, todavía, una asignatura pendiente.

Es conveniente pues definir con mayor precisión al trabajador eventual del campo, diferenciándolo a partir de las características de temporalidad y tipo de actividad que realizan. Para ello se propone adicionar al artículo 5 A de la Ley, una fracción que describa y acote al trabajador eventual del campo como una persona física contratada por períodos de hasta 27 semanas por patrón para realizar labores de siembra, deshielo, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza, a cielo abierto o en invernadero.

Los trabajadores eventuales del campo tienen derecho a la seguridad social en los términos de la legislación vigente. También es cierto que la naturaleza de la actividad agrícola que realizan, la estacionalidad de sus actividades, los desplazamientos que en muchas ocasiones deben realizar para acudir a los campos agrícolas, las características étnicas de buena parte de los trabajadores eventuales, así como su diversificación en otras actividades remuneradas distintas a la labor agrícola, ganadera, forestal o mixta, son factores que dificultan su pleno acceso a los servicios de la seguridad social. La lejanía y dispersión en que se encuentran muchos de los campos agrícolas, representa una de las mayores dificultades para la prestación de los servicios médicos a los trabajadores.

Por ello, se propone el artículo 237 A, que contempla la posibilidad de subrogar los servicios médicos para que los propios patrones los otorguen, mediante convenios de reversión de una parte de la cuota obrero patronal, de acuerdo a los servicios que decidan prestar. También se establece la posibilidad de que el Instituto subrogue la prestación de los servicios de guardería a patrones del campo o a organizaciones de trabajadores. Con esto, la norma reconocería un hecho que en la realidad cotidiana del campo se presenta indefectiblemente, pues en muchas ocasiones los patrones prestan parte de dichos servicios a sus trabajadores del campo, independientemente del pago de las cuotas a su cargo.

Al asumir los patrones del campo voluntariamente la prestación de los servicios médicos y de guardería, con la vigilancia y supervisión del Instituto, se podrán ampliar los puntos de atención para, con la suma de estos y de la infraestructura del Instituto, acercar aún más los servicios a los trabajadores adaptándolos a las condiciones y características del campo.

Es de resaltarse que, a fin de que el Instituto cumpla sus funciones de vigilancia, respecto al cumplimiento de las obligaciones de los patrones del campo con sus trabajadores, y para fines del artículo 237 B, fracción I propuesto, éste dispondrá de la información del tipo de cultivo, superficie y estimación de jornadas probables a utilizar, a fin de verificar si, de acuerdo a las características técnicas y condiciones agrícolas, tales jornadas corresponden al número de trabajadores que el patrón reporta al Instituto.

Debido a que la demanda de mano de obra eventual es temporal y regional, provoca una alta rotación de personas y en consecuencia serias dificultades para la identificación de este tipo de trabajadores, generando altos costos de operación para los patrones del campo así como para el propio Instituto. Por ello, considerando que la dispersión en el campo, y en muchas ocasiones la lejanía de los centros de trabajo, dificulta la realización de los trámites administrativos, y que el pago por el salario devengado por el trabajador eventual del campo acontece después de seis días de labores, la fracción II de este mismo artículo, contempla se amplíe el plazo general de 5 a 7 días hábiles para facilitar al patrón del campo

el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comunicación de altas, bajas y reingresos de sus trabajadores, así como las modificaciones de su salario.

Por su parte, la fracción III del artículo 237 B propuesto, establece la obligación del patrón de entregar a los trabajadores constancias de días laborados y salarios totales devengados, para que puedan hacer valer sus derechos en materia de seguridad social, tal como el acceso a los servicios médicos o de guarderías, aun cuando el patrón no haya hecho la inscripción en el tiempo que fija la ley.

En el campo mexicano, particularmente en las actividades productivas relacionadas con el agro, se emplea con frecuencia a trabajadores cuyas labores se circunscriben a la cosecha (pizca, recolección, moche), siembra, deshije o preparación del producto para su primera enajenación. La naturaleza de las labores que desarrollan estos trabajadores es eventual, sujetas a los tiempos y períodos que dicta la actividad productiva en el campo. Es por ello que con mucha frecuencia, a diferencia de lo que sucede con los trabajadores permanentes de empresas dedicadas a la producción y comercialización agrícola, un porcentaje importante del salario pactado con los trabajadores eventuales se sujeta a niveles de productividad. Estos niveles se establecen a partir de unidades de medida por día como: moches, canastillas, costales o cajas.

De esta manera, al momento del establecimiento de la relación laboral, el patrón del campo y el trabajador eventual establecen el monto del salario a percibir a partir de un monto fijo y un monto variable en función de la productividad diaria.

Es importante reconocer que la naturaleza del trabajo agrícola establece límites al período del empleo. Es decir, la eventualidad de la contratación está dada por el número de hectáreas cultivadas y, de manera sobresaliente, determinada por la naturaleza perecedera del producto. La causa principal de terminación de la relación laboral está dada por estos factores.

Por ello se propone en el artículo 237 C, que los patrones del campo puedan excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de la Ley, como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos

adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización. Es importante señalar que, para que el concepto de productividad mencionado se pueda excluir como integrante del salario base de cotización, éste deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.

Lo anterior, además de que representará un estímulo a la producción en el campo, reconoce que la base de tributación de estos patrones y trabajadores tiene características distintas que la hacen especial, dado que los pagos de productividad que realizan a los trabajadores del campo, derivan del contrato que los patrones celebran con cada uno de ellos, en atención al número adicional de canastillas, costales o moches que efectúen dichos trabajadores, como ingresos complementarios a los salarios estipulados, esquema que coadyuvará a una mayor competitividad y acceso a los mercados.

Asimismo, el artículo 237 C propuesto contempla la posibilidad de que el Consejo Técnico del Instituto, reconociendo la existencia de recurrentes y marcados ciclos estacionales en el flujo de recursos en la producción agrícola, establezca reglas de carácter general que permitan a los patrones del campo el pago diferido de las cuotas a cargo del patrón con las actualizaciones respectivas, pero sin la generación de recargos. Estas reglas no aplicarán para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) estima en 1?970,014 el número de trabajadores eventuales del campo sujetos a una relación laboral que prestan sus servicios para 81,522 patrones; sin embargo, tan sólo el 16 por ciento de esos trabajadores están inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y únicamente el 9 por ciento de los patrones cumple con sus obligaciones.

En este sentido y adicionalmente a las propuestas de simplificación, se propone condicionar los apoyos que el Gobierno Federal otorga a los productores a través

de la Sagarpa, al cumplimiento de las obligaciones con los trabajadores y con el Instituto.

La disposición de conjuntar esfuerzos entre la Sagarpa y el Instituto contribuirá a que más trabajadores disfruten de las prestaciones de seguridad social y que entre los productores no se dé una competencia desleal entre quienes sí cumplen sus obligaciones patronales y quienes las evaden.

Así, lo dispuesto en el artículo 237 D propuesto, permitirá facilitar las actividades de control del Instituto, para lo cual la Sagarpa pondrá a disposición del Instituto los padrones de productores que, por su conducto, sean receptores de subsidios, apoyos o beneficios del Gobierno Federal. Esta medida permitirá al Instituto solicitar a la Sagarpa la suspensión de los subsidios, apoyos o beneficios en los casos en que los patronos del campo no hayan cumplido sus obligaciones ante el Instituto.

Esta reforma permitirá avanzar en el aseguramiento de trabajadores eventuales, así como en el registro de patronos del campo, bajo la premisa de que el disfrute de la seguridad social constituye una acción que contribuye a la igualdad de oportunidades y la superación de la pobreza; a reducir las desigualdades económicas y sociales en el campo y a la generación de condiciones adecuadas para un desarrollo económico incluyente.

En resumen, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental que la seguridad social llegue efectivamente a las mujeres y hombres del campo que tienen en su mano de obra su principal fuente de ingreso y que laboran arduamente para llevar sustento a sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados someten a la consideración de esta soberanía el siguiente

## **Decreto**

**Artículo Único.** Se adicionan la fracción XIX al artículo 5 A y los artículos 237 A, 237 B, 237 C y 237 D, al Capítulo X, del Título Segundo, de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995, para quedar en los términos siguientes:

### **Artículo 5 A. ...**

#### **I. a XVIII. ...**

**XIX.** Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho periodo por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el presente reglamento.

**Artículo 237 A.** El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, el Instituto podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección

Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.

**Artículo 237 B.** Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan.

II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores así como, las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles; y

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

**Artículo 237 C.** Los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.

En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.

**Artículo 237 D.** El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin,

esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta ley.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las reglas de carácter general a que se refieren los artículos 237 A y 237 C se expedirán dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, por acuerdo del Consejo Técnico, a propuesta del director general.

**Tercero.** Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación proporcionará al Instituto el padrón de patrones del campo a que se refiere el artículo 237 D de la ley.

### **3.2 ADICIÓN A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Una adición a la Ley del Seguro Social ha sido publicada con fecha 29 de abril de 2005, en el Diario Oficial de la Federación. Mediante esta publicación se adicionan los artículos 237-A, 237-B, 237-C y 237-D, así como una fracción XIX al Artículo 5° del ordenamiento citado, los cuales se comentan a continuación:

#### **Definición de Trabajador Eventual del Campo (Artículo 5°)**

La adición al Artículo 5° consiste en incluir en el texto de la Ley la definición de Trabajador Eventual del Campo, el cual se entenderá como: Persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán

ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

#### **Reversión de cuotas en donde no haya instalaciones del IMSS ( Artículo 237A)**

Se establece que en los lugares en donde el Instituto no cuente con instalaciones, se podrán celebrar convenios con 011440.

os patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie de Enfermedades y Maternidad. Para estos efectos, se podrá convenir la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados. Asimismo, en materia de guarderías se podrán celebrar convenios para la subrogación de dichos servicios.

#### **Reglas adicionales para los patrones del campo (Artículo 237-B)**

Los patrones del campo tendrán la obligación de reportar al Instituto Mexicano del Seguro Social el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto o, en su caso, proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. Además, deberán proporcionar constancias de los días laborados y de salarios totales devengados.

#### **No integración de pagos por productividad (Artículo 237-C)**

Los patrones del campo podrán excluir como integrante del salario base de cotización los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el 20% del salario base de cotización, siempre que esté debidamente registrado en la contabilidad.

Además, estos patrones podrán cubrir la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin generar recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita

el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.

#### **Facultad del IMSS para verificar cumplimientos (Artículo 237-D)**

El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios que se soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Estas disposiciones entran en vigor el 30 de mayo de 2005, y las reglas generales para la observancia de estas disposiciones se deberán emitir por el Consejo Técnico del IMSS dentro de los 60 días naturales siguiente a la entrada en vigor de estas disposiciones.

### **3.3 MODIFICACIÓN AL RACERF DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Derivado de los cambios en la Ley del Seguro Social en materia de trabajadores eventuales del campo, publicadas el 29 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, se modifica el Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización de la Ley del Seguro Social.

Los cambios contenidos en dicho reglamento están relacionadas con las facilidades que tienen los patrones del campo, y que a continuación se comentan.

#### **Trabajador eventual del campo (Artículo 2°)**

Se elimina del Reglamento la definición de "Trabajador eventual del campo", en virtud de que dicha definición se encuentra prevista en el Artículo 5° de la Ley del Seguro Social, reformado el 29 de abril de 2005.

#### **Plazo para informar modificaciones de patrones del campo (Artículo 17)**

El plazo para comunicar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la modificación de cualquiera de los datos que los patrones del campo están

obligados a proporcionar sobre su registro, se amplía hasta 30 días. Anteriormente era de 10 días.

### **Medios para informar movimientos de trabajadores eventuales del campo (Artículo 46 y Segundo Transitorio)**

Los patrones que tengan hasta 30 trabajadores eventuales del campo podrán presentar sus movimientos afiliatorios ante el IMSS en cualquier medio ya sea impreso o magnético. Cuando el patrón tenga registrados más de 30 trabajadores, deben presentar los movimientos en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.

No obstante lo anterior, durante el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes al 16 de julio de 2005, solamente los patrones del campo que tengan registrados a más de 80 trabajadores deberán presentar los movimientos de afiliación en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza. Los que tengan menos de 80 trabajadores, podrán hacerlo en medios impresos o magnéticos.

### **Quienes no se consideran trabajadores eventuales del campo (Artículo 52)**

Para efectos de inscripción ante el Instituto, no se consideran trabajadores eventuales del campo, los que realicen labores de oficina, actividades de transporte, almacenamiento, exposición y venta de productos, así como la de empaque en lugares fijos, salvo cuando esta última se realice como preparación del producto para su primera enajenación, por patrones que presenten la información sobre su cultivo, período, superficie de producción, o bien, sobre sus cabezas de ganado, que establece el Artículo 237-B, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

### **Solicitud de pago diferido o en parcialidades (Artículo 133)**

El Consejo Técnico del Instituto emitirá anualmente las reglas de carácter general para que se realicen los pagos de las cuotas a cargo de los patrones del campo, respecto de los trabajadores eventuales del campo a su servicio, sin modificar los

plazos establecidos en la Ley y tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos de las ramas de la producción agrícola que corresponda. Para tal efecto, el Instituto solicitará la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Estos cambios entran en vigor el 16 de julio de 2005

### **3.4 REGLAS ESPECÍFICAS:**

#### **3.4.1 REGLAS DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL LOS PATRONES CON TRABAJADORES EVENTUALES ANTE EL IMSS**

##### **Considerando**

Que existe plena coincidencia entre el sentir de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales, así como de los Sectores Obrero-Patronal, a efecto de apoyar al Instituto Mexicano del Seguro Social para que disponga de mayores capacidades y siga respondiendo a las demandas de la sociedad en su conjunto, particularmente, de los “Trabajadores Eventuales del Campo”;

Que el fortalecimiento del régimen de incorporación voluntario para los Trabajadores Eventuales del Campo, hace que los grupos más desprotegidos de la sociedad dispongan también de un mecanismo de acceso a la seguridad social;

Que el 29 de abril de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que adiciona la Ley del Seguro Social, mismo que entrará en vigor el próximo 29 de mayo, cutas adiciones tienen por objeto que la seguridad social tenga una mayor cobertura, que uno de los grupos más desprotegidos de la sociedad tengan acceso a la misma, los “Trabajadores Eventuales del Campo” y , simultáneamente que, la seguridad social esté dotada de plasticidad, es decir, que se adapte de una manera más cabal y completa a la realidad y a las exigencias sociales;

## **De la Regularización Voluntaria**

PRIMERA. El patrón o sujeto obligado que desee gozar de los beneficios a que se refieren las presentes Reglas, podrá regularizar su situación fiscal, mediante la corrección espontánea y/o dictamen voluntario, por el período comprendido del 1º de julio del 2004 al 29 de mayo de 2005, fecha en que entra en vigor el decreto que adiciona a la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de abril de 2005 ( en materia de trabajadores eventuales del campo).

Para tales efectos, dicho patrón o sujeto obligado deberá suscribir Carta-Compromiso a más tardar el 15 de julio de 2005.

No será sujeto de los beneficios de las presentes Reglas, aquel patrón o sujeto obligado que tenga medios de defensa interpuestos contra el IMSS, a menos de que medie previo desistimiento. Dicho desistimiento deberá estar aprobado y ratificado por la autoridad ante quien se promovió el medio de defensa.

## **De los Adeudos Fiscales**

SEGUNDA. El patrón o sujeto obligado que tenga a su cargo adeudos fiscales causados y determinados durante el período del 15 de julio de 1998 al 30 de junio de 2004, también podrá solicitar su regularización fiscal ante el Instituto.

## **De la Corrección**

TERCERA. Las Subdelegaciones aceptarán la solicitud de corrección en todos los casos, sin necesidad de emitir resolución sobre su aceptación. Dicha corrección podrá presentarse en escrito libre, acompañando la documentación que la sustente, así como copia del comprobante de pago de las cuotas obrero-patronales.

Salvo las modificaciones contenidas en las presentes Reglas, la corrección deberá efectuarse conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

### **Plazo para la corrección**

CUARTA. La documentación que sustente la coerción deberá ser presentada dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la Carta-Compromiso. A solicitud por escrito del patrón o sujeto obligado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por otros 60 días naturales más, sin necesidad de que las Subdelegaciones emitan resolución alguna.

### **3.4.2 REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA AUTORIZAR EL PAGO A PLAZOS YA SEA EN FORMA DIFERIDA O EN PARCIALIDADES, DE LA PARTE DE LA CUOTA OBRERO-PATRONAL QUE LES CORRESPONDA CUBRIR A LOS PATRONES DEL CAMPO**

Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos a los que deberá sujetarse los patrones del campo para solicitar al Instituto la autorización de pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, la parte de la cuota obrero-patronal que les corresponde cubrir en los términos de Ley.

Los patrones del campo de acuerdo al período y tipo de cultivo, con base en las Tablas elaboradas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, SAGARPA, para tales efectos, que deseen obtener autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, la parte de la cuota-obrero patronal que les corresponda cubrir conjuntamente con la actualización respectiva, sin la causación de recargos, deberán presentar solicitud por escrito, empleando el formato que para tal efecto se autorice, a la Subdelegación dentro cuya circunscripción territorial esté ubicado su domicilio fiscal y/o que controle su registro patronal.

### **3.4.3 REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA CON PATRONES Y ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO**

Estas serán aplicadas cuando no se cuente con instalaciones cercanas al lugar de trabajo o habitación de los trabajadores eventuales del campo.

#### **Sujetos de la Subrogación del Servicio de Guarderías**

1. Patronos del campo que tengan instalaciones para una guardería y que cumplan con las disposiciones legales aplicables.
2. Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo que cuenten con las instalaciones para una guardería y que cumplan con las disposiciones legales.
3. Estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere ya sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescrita por el propio Instituto, en los términos de estas Reglas.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**OBLIGACIONES PATRONALES**

## **4.1 DE A CUERDO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Los patrones están obligados a:

**I.** Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

**II.** Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

**III.** Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social;

**IV.** Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

**V.** Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos;

**VI.** Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los

trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de esta Ley. Sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo;

**VII.** Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

**VIII.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

**IX.** Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos que señale el Instituto.

**Artículo 16.** Los patrones que por el número de sus trabajadores, en términos del Código Fiscal de la Federación, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del referido Código Fiscal.

#### **4.2 DE A CUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana;
- II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral;
- III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;
- IV. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste;
- V. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia medica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;
- VI. Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días; y
- VII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:
  - a) tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.
  - b) la caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las leyes.
  - c) el libre transito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.
  - d) celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.
  - e) fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.

f) fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

artículo 284 queda prohibido a los patrones:

I. permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;

II. impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y

III. impedir a los trabajadores que críen animales de corral dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiese señalado a cada uno.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**CASO DE ESTUDIO**



DETERMINACION DE CUOTAS IMSS PARA REALIZAR COMPARACIONES						
CONCEPTO	SEGURO SOCIAL	RCV	TOTAL	INFONAVIT 5%	EROGACION TOTAL	
CUOTAS IMSS POR 1 SALARIO MINIMO	936,091.70	225,932.13	1,162,023.83	180,025.60	1,342,049.43	
CUOTAS IMSS POR 1.2 SALARIOS MINIMOS	980,577.32	259,369.34	1,239,946.67	206,668.80	1,446,615.47	
CUOTAS IMSS POR 1.5 SALARIOS MINIMOS	1,066,845.01	324,211.68	1,391,056.69	258,336.00	1,649,392.69	
CUOTAS IMSS POR 1.6 SALARIOS MINIMOS	1,095,600.91	345,825.79	1,441,426.70	275,558.40	1,716,985.10	
CUOTAS IMSS POR 2 SALARIOS MINIMOS	1,210,624.50	432,282.24	1,642,906.74	344,448.00	1,987,354.74	
CUOTAS IMSS POR 2.1 SALARIOS MINIMOS	1,239,380.39	453,896.35	1,693,276.75	361,670.40	2,054,947.15	
CUOTAS IMSS POR 2.5 SALARIOS MINIMOS	1,354,403.98	540,352.80	1,894,756.78	430,560.00	2,325,316.78	
CUOTAS IMSS POR 3 SALARIOS MINIMOS	1,498,183.46	648,423.36	2,146,606.82	516,672.00	2,663,278.82	
CUOTAS IMSS POR 3.5 SALARIOS MINIMOS	1,701,380.23	756,493.92	2,457,874.15	602,784.00	3,060,658.15	
CUOTAS IMSS POR 4 SALARIOS MINIMOS	1,904,576.99	864,564.48	2,769,141.47	688,896.00	3,458,037.47	
<b>COMPARATIVO IMSS PAGADO SEGUN CONVENIO IMSS 2003-2004</b>						
CONCEPTO	TOTAL IMSS-RCV	CUOTAS M ODULO 45	INCREMENTO IMSS	% INCREMENTO	INCREMENTO INCLUYENDO 5% INFONAVIT	INCREMENTO INCLUYENDO 5%
CUOTAS IMSS POR 1 SALARIO MINIMO	1,162,023.83	925,152.00	236,871.83	26%	416,897.43	45%
CUOTAS IMSS POR 1.2 SALARIOS MINIMOS	1,239,946.67	925,152.00	314,794.67	34%	521,463.47	56%
CUOTAS IMSS POR 1.5 SALARIOS MINIMOS	1,391,056.69	925,152.00	465,904.69	50%	724,240.69	78%
CUOTAS IMSS POR 1.6 SALARIOS MINIMOS	1,441,426.70	925,152.00	516,274.70	56%	791,833.10	86%
CUOTAS IMSS POR 2 SALARIOS MINIMOS	1,642,906.74	925,152.00	717,754.74	78%	1,062,202.74	115%
CUOTAS IMSS POR 2.1 SALARIOS MINIMOS	1,693,276.75	925,152.00	768,124.75	83%	1,129,795.15	122%
CUOTAS IMSS POR 2.5 SALARIOS MINIMOS	1,894,756.78	925,152.00	969,604.78	105%	1,400,164.78	151%
CUOTAS IMSS POR 3 SALARIOS MINIMOS	2,146,606.82	925,152.00	1,221,454.82	132%	1,738,126.82	188%
CUOTAS IMSS POR 3.5 SALARIOS MINIMOS	2,457,874.15	925,152.00	1,532,722.15	166%	2,135,506.15	231%
CUOTAS IMSS POR 4 SALARIOS MINIMOS	2,769,141.47	925,152.00	1,843,989.47	199%	2,532,885.47	274%
<b>COSTO IMSS POR HECTAREA CICLO</b>					<b>JORNALES x HAS</b>	<b>184</b>
					<b>NO. HECTAREAS</b>	<b>400.00</b>
CONCEPTO	TOTAL IMSS-RCV	COSTO IMSS POR HECTAREA	COSTO IMSS POR TRABAJADOR	COSTO IMSS POR H/H		
CUOTAS IMSS POR 1 SALARIO MINIMO	1,162,023.83	2,905.06	6,315.35	1.97		
CUOTAS IMSS POR 1.2 SALARIOS MINIMOS	1,239,946.67	3,099.87	6,738.84	2.11		
CUOTAS IMSS POR 1.5 SALARIOS MINIMOS	1,391,056.69	3,477.64	7,560.09	2.36		
CUOTAS IMSS POR 1.6 SALARIOS MINIMOS	1,441,426.70	3,603.57	7,833.84	2.45		
CUOTAS IMSS POR 2 SALARIOS MINIMOS	1,642,906.74	4,107.27	8,928.84	2.79		
CUOTAS IMSS POR 2.1 SALARIOS MINIMOS	1,693,276.75	4,233.19	9,202.59	2.88		
CUOTAS IMSS POR 2.5 SALARIOS MINIMOS	1,894,756.78	4,736.89	10,297.59	3.22		
CUOTAS IMSS POR 3 SALARIOS MINIMOS	2,146,606.82	5,366.52	11,666.34	3.65		
CUOTAS IMSS POR 3.5 SALARIOS MINIMOS	2,457,874.15	6,144.69	13,358.01	4.17		
CUOTAS IMSS POR 4 SALARIOS MINIMOS	2,769,141.47	6,922.85	15,049.68	4.70		

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

**SEGUNDA.-** Se creó como instrumento básico de la seguridad social un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, para administrarlo y organizarlo, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TERCERA.-** Hasta la Ley del Seguro Social del año de 1973 se extendió los beneficios de esta a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados.

**CUARTA.-** Se hacen adiciones a la Ley del Seguro Social con la finalidad de crear una legislación dinámica y moderna, que incorpore reformas necesarias para brindarles mecanismos de protección a los trabajadores a través de la seguridad social, lo cual provocó que los patrones del campo tuvieran una carga fiscal muy alta que resultaba incosteable.

**QUINTA.-** Se creó un decreto presidencial el 29 de junio de 1998, como respuesta al impacto que generó la obligatoriedad de los patrones del campo ante el IMSS para que se conviniera un esquema de transición gradual y así lograrán cubrir sus cuotas ante dicha Institución.

**SEXTA.-** El decreto presidencial del 29 de junio de 1998 terminó su vigencia el 24 de junio de 2004, lo que produjo un estado de incertidumbre para los patrones del campo así como la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el IMSS por desconocer la manera en que tienen que efectuarlo .

**SEPTIMA.-** Las adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005 han provocado un costo fiscal muy alto para los patrones del campo.

## FUENTES DE CONSULTA

### Fuentes Bibliográficas

- Amezcua Ornelas Norahenid. Manual sobre Reformas a la Nueva Ley del Seguro Social. Primera Edición. Editorial Gasca Sicco. México.2002
- Amezcua Ornelas Norahenid. Seguro Social,Manual Práctico. Tercera Edición. Editoral Sicco. México.1997.
- Briceño Ruíz Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.Editorial Harla, S.A. de C.V.. México. 1987
- González Navarro Gerardo Nicandro. Derecho Agrario. Editorial Oxford University Press. México. 2004.
- Patiño Camarena E. Javier. Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Primera Edición. Editorial Oxford University Press. México. 1999.
- Themis. Reforma Estructural de la Seguridad Social. Colección de Ensayos Jurídicos. Editorial Themis. México.1997.

### Fuentes Normativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social

### Fuentes Electrónicas

- Historia del Seguro Social. [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx). Consultado el día 18 de julio de 2005.
- Paredes Lara Orlando. Gaceta Parlamentaria. [www.gaceta.diputados.gob.mx](http://www.gaceta.diputados.gob.mx). Consultado el día 25 de julio de 2005.
- Boletín Informativo de la CNA. <http://www.cna.org.mx>. Consultado el día 27 de Septiembre de 2005.

- Adición a la Ley del Seguro Social. [www.fiscalia.com](http://www.fiscalia.com). Consultado el día 28 de septiembre de 2005.
- Modificación al RACERF de la Ley del Seguro Social. [www.fiscalia.com](http://www.fiscalia.com). Consultado el día 28 de septiembre de 2005.